

RECEPTORIA DE RENTAS

H. Cárdenas, Tab.

Aviso de Embargo.

En el Expediente Coactivo relativo al cobro de las contribuciones que adeuda al Fisco del Estado, la Sucesión de Luisa Burelo Viuda de Vera, causadas por su predio urbano que posee en la calle Galeana de esta Ciudad, existe una diligencia de Embargo que literalmente dice:

En la Heróica Ciudad de Cárdenas del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las 10 horas del día 22 veintidos del mes de noviembre del año de 1934 mil noventa y cuatro, yo el suscrito Cobrador Ejecutor acompañado de los testigos que al final firman, me constituí en el predio urbano ubicado en la calle Galeana de esta Ciudad, el cual pertenece a la Sucesión de Luisa Burelo Viuda de Vera, y encontrándose presente el señor Luis Vera Burelo heredero de la citada Sucesión, se le requirió para que señalara bienes en que debía trabarse ejecución de embargo como lo ordena el artículo 16 diez y seis de la Ley de Facultad Económico Coactiva en vigor, previamente leído el mandamiento de embargo que antecede, a lo que debidamente enterado contestó:—que hagan lo que quieran y que ya el sabrá lo que tiene que hacer, oído lo anterior y de conformidad con el artículo 14 cauce de la misma Ley, procedí al embargo del citado predio declarándolo en este acto formalmente embargado, el

cual está marcado con el número 7 siete y está construido de mampostería y tejas del País y mide 18 diez y ocho metros de frente por 13 trece de fondo inclusive su caedizo y se encuentra enclavado en un solar que tiene los siguientes linderos y dimensiones:—

Al Norte con la calle Iturbide y mide 33 treinta y tres metros; al Sur, con la calle Galeana y mide 26 veintiseis metros, al Este, con la calle de Moctezuma y mide 86 ochenta y seis metros, y al Oeste, con propiedad de José María Estrada Torres y Matías F. Olán y mide 80 ochenta metros, corriéndose traslado de este acto al Ciudadano Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para los efectos del artículo 23 veintitres de la propia Ley, haciéndose saber así mismo a la Sucesión de Luisa Burelo Viuda de Vera o a quien sus derechos represente legalmente, que como lo ordena el artículo 21 veintiuno de la referida Ley tiene 15 quince días de término contados desde la fecha para pagar u oponerse a la ejecución, notificándose igualmente al señor Luis Vera Burelo para que como lo ordena el artículo 38 treinta y ocho de la susodicha Ley, se sirva enterar las rentas al Ciudadano Enrique del Rivero a quien se le nombra en este acto Depositario del predio embargado, tomando desde luego posesión de su cargo.

Clausura.

La que suscribe cumpliendo con las disposiciones relativas de la Ley de Ingresos del Erario del Estado en vigencia y para conocimiento del público en general, me permito poner en conocimiento que apartir del día último del presente mes de Jaré clausurado definitivamente el Giro Mercantil sin nombre que tengo establecido en el Mercado Público de esta misma Ciudad el cual gira bajo mi solo nombre

Macuspana, Tab. a 20 de Noviembre de 1934.—Claudia Trinidad. 3—3

Tengo el honor de participar al Comercio del Estado y al público en general, que con esta fecha he clausurado mi giro de embarque de maderas que provisionalmente tenía establecido en este Puerto.

Alvaro Obregón, Tab, 22 de noviembre de 1934.

Julian Villanueva. 3—3

Con lo que terminó esta diligencia que no firma el señor Luis Vera Burelo por no venir manifestando que su casa no es Oficina, y firma el Ejecutor, el Depositario y los Testigos que certifican.—El Cobrador Ejecutor Domingo Hernández.—El Depositario, Enrique del Rivero.—Testigo, Teodoro López.—Testigo, Adolfo López.—Rúbricas.

Para los efectos del artículo 22 veintidos de la Ley de Facultad Económico Coactiva vigente, se expide la presente copia para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

H. Cárdenas, Tab. Noviembre 25 de 1934.—El Cobrador Ejecutor.—Domingo Hernández